



Capilla del Monte, 25 de junio de 2024.-

**Sr. Presidente del
Concejo Deliberante
Dn. Francisco Gramajo
PRESENTE**

VISTO:

La Ordenanza N° 3230/23 de creación del programa de inclusión laboral denominado “PLAN MUNICIPAL DE TRABAJO” destinado a personas residentes en la localidad de Capilla del Monte, desde el 01 de Enero de 2024 y por el término de seis (6) meses,

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la proximidad de la fecha de vencimiento, debe sancionarse la norma que permita la continuidad del mismo para el segundo semestre del año 2024, en virtud que su artículo 3º establece una vigencia inicial de seis meses (6) facultando al DEM para prorrogarlo mediante ordenanza correspondiente, por idéntico plazo;

Que este programa ha resultado beneficioso desde el punto de vista de la inserción laboral de los beneficiarios, siendo una herramienta para ofrecer a quienes carecen de toda otra ayuda social;

Que asimismo este Programa ha demostrado ser un instrumento válido de capacitación y obtención de experiencia, requisitos indispensables para acceder a otros empleos formales;

Que a través de este mecanismo la Municipalidad puede contar con un sistema flexible de incorporación de recursos humanos frente a las demandas laborales de carácter eventual que surgen en las distintas áreas de gestión;

Que por lo expuesto, se ha evaluado mantener su continuidad, considerando prudente para este 2024, continuar con la vigencia establecida de 6 (seis) meses, prorrogable por idéntico plazo mediante ordenanza que así lo autorice y con una actualización en el monto estímulo a percibir, que asciende a la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00.-);

Que a los fines de un mayor orden legislativo, resulta conveniente dictar una nueva ordenanza, que permita disponer de un único instrumento legal en cuanto al programa de inclusión laboral denominado “PLAN MUNICIPAL DE TRABAJO”, redactándose el mismo texto de la ordenanza N° 3230/23, con las modificaciones de vigencia, renovación y actualización de remuneración económica, expresadas ut supra;

Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º.-: **CREASE** a partir del 01 de julio de 2024, el programa de inclusión laboral denominado “PLAN MUNICIPAL DE TRABAJO” destinado a personas residentes en la localidad de Capilla del Monte, con domicilio fehacientemente comprobable y con una antigüedad de residencia de 5 (cinco) años como mínimo, que se encuentren desocupadas y que no perciban Jubilación, Pensión y/o Plan de Gobierno alguno.-

Artículo 2º.-: Mientras dure el periodo de práctica se otorgará a cada beneficiario del Plan Municipal de Trabajo, una asignación económica en concepto no remunerativa, bajo la condición de única y mensual, de hasta la suma de Pesos Cien Mil.- (\$ 100.000,00.-), gozando en todos los casos de la cobertura de A.R.T.

correspondiente. Dicha asignación se entregará según la evaluación que surja del informe del responsable de cada Área, donde fueron asignados los beneficiarios, pudiendo la misma ser de carácter proporcional en virtud del cumplimiento efectivo de la práctica.-

Artículo 3º.-: El programa de capacitación y de inclusión laboral denominado “Plan Municipal de Trabajo” tendrá una vigencia de seis (6) meses pudiendo ser prorrogado, mediante ordenanza correspondiente, por idéntico plazo, atento a las necesidades operativas y de servicio que se presenten, todo ello de acuerdo al informe de rendimiento positivo mensual presentado por el responsable del área en el que presta servicio el beneficiario, siendo esta condición obligatoria para disponer su continuidad y renovación semestral.-

Artículo 4º.-: Este programa tendrá un cupo de hasta 80 (ochenta) beneficiarios, pudiendo incrementarse en Veinte (20) beneficiarios más durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año de vigencia del presente plan de trabajo.-

Artículo 5º.-: Durante la vigencia del periodo de práctica, en caso de incumplimiento por parte del beneficiario, situación que deberá ser respaldada y confirmada con los correspondientes informes del encargado del área donde se realice la práctica, y a criterio exclusivo del DEM, el beneficio podrá ser interrumpido de manera inmediata, bastando para ello la comunicación fehaciente al beneficiario con 72 hs. de anticipación.

Artículo 6º.-: La práctica se realizará en las distintas áreas y/o dependencias municipales en virtud de las necesidades operativas y de servicio, estableciéndose un límite de jornada de práctica de treinta y cinco (35) horas semanales.-

Artículo 7º.-: De cada Diez (10) planes municipales de trabajo que se otorguen, se deberá contemplar la asignación de UN (1) lugar para personas con capacidades diferentes, en caso de que el mismo fuera requerido y con evaluación exclusiva del DEM.-

Artículo 8º.-: Los responsables de cada área municipal serán los encargados de certificar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artículo 9º.-: El Municipio no adquirirá ningún tipo de relación o dependencia jurídico laboral alguna con el Beneficiario del programa, excepto el objetivo de su capacitación, no estando la Municipalidad obligada a efectuar aporte alguno, ni a reconocer otros pagos que los aquí mencionados.-

Artículo 10º.-: CREASE el Registro de Aspirantes al programa de inclusión laboral denominado “Plan Municipal de Trabajo”, el que será coordinado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación institucional o la que en el futuro la reemplace.-

Artículo 11º.-: El presente Programa se financiará con las Partidas Presupuestarias correspondientes del presupuesto anual vigente.-

Artículo 12º.-: DEROGASE toda otra norma que se oponga en todo o en parte a la presente ordenanza.-

Artículo 13º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-